

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

DECRETO PRESIDENCIAL

Disposiciones jurídicas vigentes aplicables:

1.- Ordenamiento: **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. (DOF 28 de enero de 1988). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional. El artículo 62, señala las características que permiten la modificación de las ANP, sin embargo, esta Ley no establece disposiciones específicas para determinar el nivel de modificación.

2.- Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas**. (DOF 30 de noviembre de 2000). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración, manejo y proponer modificaciones de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, sin embargo carece de capacidad para realizar cambios en la poligonal, así como establecer prohibiciones y modalidades de uso y aprovechamiento.

3.- Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. (DOF. 30-05-2000). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Mediante este instrumento se logra mitigar algunos de los efectos ambientales derivados de obras o actividades por particulares que se llevaban a cabo en el ANP, sin embargo no contempla las acciones individuales y colectivas que son fuente de los principales efectos negativos que perturban las ANP.

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

4.- Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.** (DOF, 8-08-2003). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Toda vez que el Ordenamiento Ecológico, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, a través de criterios de regulación ecológica, y no así a través del establecimiento de modalidades para los usos y aprovechamientos de los recursos naturales que se lleven a cabo dentro de un área determinada, lo cual si es posible a través de la declaratoria de un área natural protegida.

5.- Ordenamiento: **Ley General de Vida Silvestre.** (DOF, 03-07-2000) Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción. Sin embargo, se caracteriza por la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige; no presenta planteamientos prácticos para llevarse a efecto por lo que plantea una solución parcial al problema.

6.- Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.** (DOF, 11-30-2006). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Tiene por objeto regular la materia de vida silvestre y su hábitat. Promueve la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento, la preservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales. Sin embargo, no presenta planteamientos prácticos para llevarse a efecto por lo que plantea una solución parcial al problema.

7.- Ordenamiento: **Ley de Aguas Nacionales.** (DOF, 01-12-1992) Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hidráulicos por lo que plantea una solución parcial al problema.

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

8.- Ordenamiento: **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** (DOF, 30-12-2010). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: La norma se limita a enlistar las especies sujetas a alguna categoría de riesgo, no establece lineamiento alguno para aprovechamiento, ya que el objeto de dicha norma es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción, sin que ello permita dar un manejo integral y adecuado a los ecosistemas, lo cual si se encuentra previsto en el Decreto que se propone.

9.- Ordenamiento: **Ley de Aguas Nacionales** (DOF, 01-12-1992). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, la cual tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Esta Ley contiene disposiciones que persiguen el aprovechamiento racional del agua y que buscan la preservación de la calidad del agua. Asimismo, cabe mencionar que las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales son supletorias respecto a las disposiciones de la LGEEPA; el Capítulo I del Título tercero de la LGEEPA trata del aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos.

Por tanto, la Ley de Aguas Nacionales no contempla medidas de protección integral para la conservación y protección de la biodiversidad in situ ligada al área natural propuesta.

10.- Ordenamiento: **Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales** (DOF, 12-01-1994). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales. Entre sus principales objetos de regulación se encuentran: administración del agua; programación hidráulica; derechos de uso o aprovechamiento de aguas nacionales; zonas reglamentadas de veda o de reserva; usos del agua; prevención y control de la contaminación de las aguas; inversión en infraestructura hidráulica; bienes nacionales a cargo de la Ley Nacional de Aguas; infracciones, sanciones y recursos.

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

Así, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales no posee entre sus atribuciones la conservación y protección integral de la biodiversidad in situ.

11.- Ordenamiento: **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable** (DOF, 24-07-2007). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Ley que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Ley faculta a la SAGARPA para emitir recomendaciones sustentadas en los permisos y concesiones de pesca y acuacultura; en el ámbito de su competencia llevar a cabo labores de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas; fomentar y promover áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores; participar en la formulación del proyecto de Carta nacional Pesquera; dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonio, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección, así como establecer las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies. Por tanto, la presente Ley no tiene atribuciones particulares para conservar y proteger la biodiversidad in situ del área propuesta.

12.- Ordenamiento: **Reglamento de Ley de Pesca** (DOF, 29-09-1999). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: los temas que son objeto de esta regulación son los referentes a la pesca en general; acuacultura; extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones; inspección, infracciones y sanciones; entre otros.

Por tal motivo, el presente reglamento no resuelve la problemática que enfrenta el área natural protegida propuesta, pues no es de su competencia la conservación y protección de la biodiversidad in situ.

13.- Ordenamiento: **ACUERDO por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California** (DOF, 31-05-1990). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este acuerdo establece, entre otras disposiciones, en su Artículo Primero que queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir y molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal [...], así como

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

en las playas de todo el territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comerciar sus huevos.

Asimismo, el Artículo Quinto menciona que la pesca dentro de una franja marítima de 4 millas náuticas [7.4 km] frente a las zonas de refugio, durante las épocas de reproducción y desove de las diferentes especies de tortugas marinas, se sujetará a las normas que al efecto dicte la Secretaría de Pesca.

Por su parte, el Artículo Sexto señala que la Secretaría de Pesca con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca y en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología [antecesor de la actual Secretaría de Desarrollo Social] establecerá nuevas zonas de refugio para anidamiento de las especies y subespecies de tortuga marina, cuando así se requiera para proteger su periodo de reproducción y anidación.

En el mismo artículo se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará permisos, concesiones ni autorizaciones para el uso o aprovechamiento de la zona federal marino terrestre.

Finalmente, el Artículo Séptimo indica que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales, regulará los usos y destinos del suelo en las zonas de refugio para anidación, con el objeto de garantizar el mantenimiento de las condiciones ecológicas del medio natural que hacen posible la reproducción y anidación de las especies y subespecies de tortuga marina, promoviendo ante las autoridades locales que la expedición de las declaratorias de uso de suelo en zonas colindantes a las zonas de refugio, sean acordes con las finalidades de las mismas, para evitar su deterioro ecológico. Así, este Acuerdo establece prohibiciones sobre el uso y aprovechamiento de las tortugas marinas, nidos y huevos; así como la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para regular los sitios de anidación y zonas colindantes a estos.

No obstante, el Acuerdo carece de competencias para identificar y delimitar el espacio geográfico destinado a la conservación y protección de la biodiversidad in situ, en concordancia con los elementos biológicos, físicos y sociales y económicos que lo constituyan. Asimismo, el Acuerdo no contempla la creación de un instrumento rector de planeación y regulación que establezca las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida propuesta.

14.- Ordenamiento: **Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006. Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaroneira en**

ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 3

aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF, 22-01-2007). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Dado que el objetivo y campo de aplicación de la NOM-061-PESC-2006 es establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) de tipo rígido, que se instalen en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, que se realicen en aguas de jurisdicción federal. Su principal propósito es contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental.

Así, la NOM-061-PESC-2006 no regula la conservación y protección de los ecosistemas terrestres que son el hábitat del ciclo de anidación de las tortugas marinas. Motivo por el cual la norma solo ofrece una solución parcial.

17.- Ordenamiento: **Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006. Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.** (DOF, 14-02-2007). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: esta Norma Oficial Mexicana tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente. En este sentido, la NOM-029-PESC-2006 señala que la pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse en una franja marina de cinco kilómetros de ancho frente a las principales playas de anidación de tortuga marina, durante las temporadas en que desovan.

Por tanto, esta Norma no establece una regulación destinada a la conservación y protección de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Por lo cual, no representa una solución a la problemática previamente expuesta.